

VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Rad: 2019-461

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término del traslado y el demandado no se pronunció.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por auto del 26 de noviembre de 2020 se reconoció personería al apoderado judicial del señor **SIXTO JAVIER RUEDA PLATA** y se dispuso a tener por notificado al demandado por conducta concluyente a partir del día siguiente a la notificación de aquella providencia, el despacho encuentra que el traslado de la demanda precluyó en silencio, por lo que se tiene por no contestada la demanda. En consecuencia, se fija el próximo **Ocho (8) de ABRIL DE DOS MIL veintiuno (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que en esta audiencia en el evento de no conciliar, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que

se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50941497144cba8b9030d17c51fb740ddd1e467b68809f4bf1840e31a244762

Documento generado en 25/02/2021 03:39:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**